

CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERNET ENLACE CORPORATIVO SIMETRICO 20 MBPS PARA LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA QUE CELEBRAN, POR UN PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA, REPRESENTADA POR EL MTRO. VÍCTOR MANUEL DEL VILLAR DELGADILLO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA EL C. ALAIN MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V. A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD” Y POR LA OTRA PARTE “EL PROVEEDOR” RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN O SEAN CITADOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el pasado 02 de mayo del 2023, se emitió la convocatoria para la licitación pública nacional No. LA-72-056-913076958-N-1-2023 para la contratación de los Servicios de Internet y Servicio Limpieza y Manejo de Desechos con disponibilidad presupuestaria autorizada mediante oficio no. UTMIR/D.ADM/034/2023, emitido por la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma del ejercicio fiscal 2023 y el oficio SFP/1373/2023 emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas.

SEGUNDO. Que con fecha 15 de mayo del 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, adjudicó el presente contrato mediante fallo de la Licitación pública nacional No. LA-72-056-913076958-N-1-2023, a favor de GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V. como consta en el acta de fallo respectivo y en consecuencia de lo anterior se procede a la elaboración del presente instrumento jurídico.

TERCERO. Que, con fundamento en lo que establecen los artículos 5, fracción XIV y 13 fracciones I, XIII y XXIV del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma de fecha 01 de agosto del 2016, la universidad deberá observar lo establecido en los procesos de adjudicación y verificar que se cumpla con todos los lineamientos y normatividad aplicables en la materia.

DECLARACIONES

I. Declara “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, creado mediante Decreto del titular del Poder Ejecutivo de fecha 12 de diciembre del año 2014 y publicado en el alcance uno al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de 22 de diciembre del mismo año, y regido actualmente por el Decreto que Reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo del 1º. de agosto de 2016.

I.2 Que el Mtro. Víctor Manuel del Villar Delgadillo, en su calidad de Rector y representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo previsto en el artículo 13 fracciones I, XIII, XXIV, y XXVIII del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo del 1º de agosto de 2016 y con el nombramiento expedido a su favor por el C. Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo a la firma del documento, de fecha 20 de abril de 2022.

I.3 Que “LA UNIVERSIDAD”, cuenta con los recursos autorizados para cubrir las obligaciones derivadas del presente contrato autorizados mediante oficio UTMIR/D.ADM/034/2023, emitido por la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma del ejercicio fiscal 2023 y el oficio SFP/1373/2023 emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UTM141223DI2 y señala como domicilio para efectos del presente instrumento jurídico el ubicado en Camino Providencia-La Calera número 1000, Colonia Paseos de Chavarría, localidad Ex hacienda Chavarría, Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo. C.P. 42186.

I.5 Que, por la naturaleza jurídica de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, los servidores públicos dependientes de esta se regirán por el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 13 de Mayo de 2019, así mismo deberán dar cumplimiento al Código de Conducta de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 15 de Noviembre de 2021, mismo que puede ser consultado en la página institucional. http://www.utmir.edu.mx/transparencia/Codigo_de_etica.pdf

I.6 Que, “LA UNIVERSIDAD” es responsable del uso y protección de sus datos personales de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el estado de Hidalgo, así como a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Hidalgo en sus artículos 1, 2 fracciones I, 3 fracción XXX, 5, 11, 19, 20, 22, 24 y 47.

II. Declara “EL PROVEEDOR”

II.1 Que es una persona moral, constituida legalmente en los términos de la escritura pública número 9,323 de fecha del 30 de agosto 1996, otorgada ante la fe del Notario Público número 8, LIC. CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II.2 Que dentro de su objeto social entre otros es la representación de todos los servicios relativos, inherentes y derivados de la informática y que se proporcionan a través de computadoras o equipos relativos o adicionales a la computación, incluyendo la compra - venta, distribución, consignación, arrendamiento, importación y exportación que se relacionen directa o indirectamente con todo lo que incluye el objeto social; (...).

II.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es Registro de Proveedores es GHD9608306BA, y cuenta con registro en el padrón de proveedores número 754-15

expedido por la Dirección General de Padrones y Procedimientos de Contratación, en fecha 01 de Julio de 2020.

II.4 Que su representante legal es el LIC. ALAIN MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente documento, conforme lo establece el poder notarial número 54,455 ante la fe del Notario Público número 7 del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hgo; Lic. Adriana Linares González.

II.5 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Av. Francisco Villa número 79, Colonia La Loma, Pachuca, Hgo., C.P. 42088, teléfono 771 71 4 22 22 y correo electrónico michelle.alarcon@mexline.com y pgalvan@mexline.com

II.6 Que tiene pleno conocimiento de lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector y su reglamento, por lo que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 50 de esta ley, en consecuencia no está impedido para celebrar el presente contrato de servicios de Internet para las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, además de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7 Que es el único responsable ante “LA UNIVERSIDAD”, para todos los efectos que se deriven de la prestación de los servicios de Internet para las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, materia del presente instrumento.

II.8 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce plenamente su contenido, las normas aplicables federal y estatal; así mismo cuenta con la experiencia necesaria, el personal y los recursos técnicos y materiales suficientes para el adecuado cumplimiento del presente.

III. Declaran “LAS PARTES”

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en la celebración del presente contrato, en los términos más amplios que en derecho proceda y expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

“LA UNIVERSIDAD”, en atención a lo previsto en antecedente tercero de este contrato encomienda a “EL PROVEEDOR” el cual se obliga a proporcionar los servicios de Internet para las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, de acuerdo a lo solicitado en la Licitación de referencia, iniciando el día 16 de Mayo al 31 de diciembre de 2023, dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, ubicada en Camino Providencia-La Calera número 1000, Colonia Paseos de Chavarría, localidad Ex hacienda Chavarría, municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

SEGUNDA. - PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR”, por el servicio objeto del presente instrumento, la cantidad de \$160,708.62 (ciento sesenta mil setecientos ocho pesos 62/100 M.N.), IVA incluido, por todo el contrato por el periodo 16 de mayo

al 31 de diciembre 2023, los cuales serán pagaderos de la siguiente forma: un primer pago de \$10,713.88 (diez mil setecientos trece pesos 88/100 M.N.) incluye IVA correspondiente al periodo del 16 al 31 de mayo y siete pagos mensuales por un importe de \$21,427.82 (veintiún mil cuatrocientos veintisiete pesos 82/100 M.N.) IVA incluido cada uno, contra entrega de la factura original y a entera satisfacción del servicio y por conducto de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma mediante transferencia electrónica.

TERCERA. - Las facturas se realizarán a nombre de: Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, ubicada en Camino Providencia- La Calera número 1000, Colonia Paseos de Chavarría, localidad Exhacienda Chavarría, Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo, con RFC. UTM141223DI2. "EL PROVEEDOR", deberá de entregar con anticipación en la Dirección de Administración y Finanzas de "LA UNIVERSIDAD", las facturas correspondientes debidamente requisitadas, y con el impuesto al valor agregado debidamente desglosado. Dicha unidad orgánica en un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de las facturas, llevará a cabo la verificación de los datos conducentes que se requieran; y si los datos son correctos continuará el procedimiento para su pago. En caso de correcciones en las facturas y/o su documentación anexa, dentro de un plazo de cinco días hábiles, la Dirección de Administración y Finanzas rechazará la operación y la devolverá a "EL PROVEEDOR", para que éste la corrija y la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que, en este caso, el plazo iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

QUINTA. - VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del periodo comprendido del 16 de mayo al 31 de diciembre del 2023, iniciando en las instalaciones que conforma "LA UNIVERSIDAD", durante la vigencia del presente contrato.

SEXTA. - GARANTÍA

Una vez firmado el presente instrumento el "EL PROVEEDOR" se compromete a presentar a la Dirección de Administración y Finanzas de la "LA UNIVERSIDAD" la Garantía del Servicio el por un importe del 10 % del monto total del Contrato antes de I.V.A.

SÉPTIMA. - Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

I Se podrá solicitar a "EL PROVEEDOR", el canje, devolución y/o reposición del servicio que presenten especificaciones distintas a las establecidas en este contrato, debiendo notificar a "EL PROVEEDOR" dentro del periodo de 3 (tres) días hábiles siguientes al servicio. En este caso, "EL PROVEEDOR" deberá reponer el servicio objeto del contrato sujeto a canje y/o devolución, en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación. En el caso de que "EL PROVEEDOR" no atienda cualquiera de las situaciones enunciadas en los párrafos anteriores, "LA UNIVERSIDAD" procederá a reponer el servicio por conducto de terceros con cargo a "EL PROVEEDOR", quien se obliga a cubrir el importe de los gastos que se generen por estos conceptos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerido el pago;

II "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA UNIVERSIDAD" a responder personal e ilimitadamente de los daños o perjuicios que pudiera causar a "LA UNIVERSIDAD" o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios contratados viola derechos de patentes y/o marcas u otro derecho reservado. En términos generales, "EL PROVEEDOR" está obligado a cumplir con lo estipulado en todas las cláusulas y

condiciones previstas en este instrumento legal;

III. Proveer el servicio de internet compuesto por un enlace ethernet de comunicación digital dedicado con un ancho de banda bidireccional mínimo de capacidad de 20 Mbps; para contar con la capacidad total de ancho de banda;

IV. Brindar la Interfaz de conexión deberá ser del tipo LAN en conector RJ-45;

V. El Servicio de conducción de señales proporcionado por microonda deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Uso de herraje de sujeción de antena, a un mástil no menor a 1.5 pulgadas de diámetro;
- Diámetro mínimo de 2 pies y máximo de 3 pies de antena tipo plato parabólico;
- Uso de cable UTP CAT 5e o mayor con blindaje para descarga a tierra de sobrecargas y estática;
- Uso de conectores RJ45 blindados para descarga a tierra de sobrecargas y estática;
- Conexión a tierra física de herraje de antena;
- Uso de métodos de encriptación AES;
- Equipos radio transreceptor con capacidad de uso de canales de 20, 40 o 80 MHZ.

VI.- El equipamiento suministrado por el licitante deberá ser una plataforma de multiservicios capa 2 y 3 del modelo OSI basado en hardware, con soporte de tecnología IPV4, manejo de priorización de paquetes 802.1p y manejo de VLAN TAGGING;

VII.- Proveer los cables y accesorios necesarios para llevar la interface de conexión hasta el equipo de comunicación (ruteador) que proporcione el licitante como parte del servicio;

VIII.- En caso de daño, "EL PROVEEDOR" deberá reponer el equipo, cables, etc. que así se requiera, sin que esto represente un costo extra para la convocante;

IX.- Proveer soporte técnico remoto y en sitio en caso de falla, las 24 horas, siete días a la semana;

X.- Incluir un estudio de línea de vista de enlace vía microondas, que valide la factibilidad de entrega desde su punto de presencia (pop);

XI.- Garantizar el servicio de acceso a la red internet de manera ininterrumpida las 24 horas del día durante la vigencia del contrato, exceptuando las ventanas de tiempo que el proveedor solicite con anticipación para llevar a cabo actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo, y conforme a los niveles de disponibilidad requeridos en las presentes bases;

XII.- Las aplicaciones de que "LA UNIVERSIDAD" actualmente utiliza el servicio de acceso a internet deberán funcionar sin conflicto en la red. Dichas aplicaciones utilizan los protocolos y servicios de http, ftp, smtp, dns, vpn, así como audio y vídeo en tiempo real y bajo demanda, entre otros.

XII. Suministrar toda la infraestructura necesaria para proveer el servicio. Dicha infraestructura deberá incluir cableado, equipamiento, partes y accesorios necesarios que proporcionen la interface de conexión y la velocidad requerida hasta la acometida del servicio;

XIII.- Garantizar en su totalidad la capacidad del enlace de acceso hacia el BACKBON;

XIV.- Configurar, dar seguimiento de estado y puesta en servicio a través de un NOC (NETWORK OPERATION CENTER);

XV.- Garantizar la disponibilidad mínima del servicio del 99.50%;

XVI.- El enlace de internet deberá soportar incrementos de ancho de banda;

XVI.- Garantizar el servicio configurable de manera remota y en tiempo real;

XVII.- Garantizar que el ancho de banda llegue a las instalaciones por microondas y de uso exclusivo de "LA UNIVERSIDAD"; y

XVIII.- Contará con su propio número de sistema autónomo (asn) registrado ante las autoridades competentes, el cual debe ser mencionado y comprobado en la propuesta técnica.

OCTAVA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES: "EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, se hará acreedor a una pena convencional que consistirá en pagar a "LA UNIVERSIDAD" un quince por ciento de la totalidad de los recursos que se establecen en la cláusula segunda del presente documento.

NOVENA. - SUPERVISIÓN: "LA UNIVERSIDAD", se realizará a través de la Ing. Diana Aline Dorantes Pichardo, Jefa del Departamento de Recursos Financieros, quien supervisará y realizará las gestiones correspondientes para apoyar el desarrollo del presente y, en su caso, "EL PROVEEDOR" será responsable de solventar las observaciones que aparezcan dentro del plazo estipulado objeto de este contrato.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, aun después de concluidos los efectos del presente instrumento jurídico, ningún tipo de información, ya sea en forma parcial o total, derivados de los trabajos relacionados con motivo del presente contrato.

El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la rescisión del contrato, teniendo la obligación "EL PROVEEDOR" de reintegrar la totalidad de los recursos que se le hayan otorgado como pago, más una pena convencional del 15% del total establecido por los servicios prestados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse, la cual podrá ser ejercida por "LA UNIVERSIDAD", en cualquier momento, ante las instancias correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad

social, que se generen con respecto del personal que forma parte de “EL PROVEEDOR” con objeto de dar cumplimiento al presente contrato, por lo que éste deslinda a “LA UNIVERSIDAD” de toda responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que la relación de supra o subordinación de dicho personal solo surtirá efecto con respecto a “EL PROVEEDOR”, el cual se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “LA UNIVERSIDAD”, deslindándose de cualquier responsabilidad; así mismo, “LA UNIVERSIDAD” deslinda de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

“EL PROVEEDOR” acepta en forma expresa que “LA UNIVERSIDAD”, podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para “LA UNIVERSIDAD”, de ningún tipo, por cualquiera de las causas que a continuación se describen:

- a. Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo establecido en el presente instrumento.
- b. El incumplimiento por parte del prestador de servicios de las obligaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.
- c. Ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ya sea en forma parcial o total.
- d. Si la prestación de los servicios no se hace a satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato. “LA UNIVERSIDAD”, podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, o bien, rescindirlo administrativamente por causas imputables a “EL PROVEEDOR”.

Si “LA UNIVERSIDAD”, por causas imputables al “EL PROVEEDOR”, opta por la rescisión administrativa, este último estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados, así como, a reintegrar la totalidad de los recursos que se le hayan otorgado como pago.

DÉCIMA TERCERA. - NULIDAD DEL CONTRATO.

Si durante la vigencia del presente contrato, existe incumplimiento de una o varias de las cláusulas señaladas en el presente documento, el contrato será nulo de conformidad con lo previsto por el artículo 2207 de Código Civil para el Estado de Hidalgo, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

- I. “LA UNIVERSIDAD”, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados y el pago consecuente en cualquier momento sin responsabilidad para ésta, y por causas justificadas o por razones de interés público o general, caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva; el presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión; “LA UNIVERSIDAD”, será el encargado de levantar la suspensión, pudiendo celebrarse un convenio entre las partes para la continuación de los trabajos, debiendo levantarse acta circunstanciada del estado de estos al momento de reanudación.
- II. “LA UNIVERSIDAD”, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de

interés general, caso fortuito o de fuerza mayor o cuando “EL PROVEEDOR”, lo considere conveniente a sus intereses, sin que ello implique responsabilidades adicionales, diferentes a las señaladas por escrito en el presente instrumento, o de las establecidas en los convenios modificatorios que en su caso se hubieren celebrado, notificando por escrito a “EL PROVEEDOR” para que acuda a finiquitar los mismos; en los casos de suspensión temporal, reanudación o terminación anticipada, “LA UNIVERSIDAD” notificara por escrito a “EL PROVEEDOR”, exponiendo las razones que motivan esta decisión.

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS MODIFICACIONES

En cualquier momento “LAS PARTES” podrán modificar parte del contenido del presente contrato y sus anexos, cuando así lo consideren pertinente, la cual deberá formalizarse por escrito. Los convenios o instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones, serán suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato o por quien lo sustituya o este facultado para ello, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Hidalgo.

DÉCIMA SEXTA. - DE LAS NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones se harán por escrito de forma personal a los representantes legales de las partes, por correo certificado con acuse de recibo o cualquier medio electrónico, al domicilio señalado por “LAS PARTES” en el presente instrumento jurídico, o en cualquier otro domicilio establecido posteriormente por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como, para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA. - AUSENCIA DE VICIO O ERROR: “LAS PARTES” manifiestan que dentro del presente instrumento no existe vicio alguno del consentimiento tales como dolo, error, engaño, mala fe, intimidación, o cualquier otro hecho que pudiera ser considerado como causal de nulidad y/o anulabilidad, por lo que se ratifican en cada uno de los términos que anteceden.

Leído por las partes, se rubrica el presente contrato por duplicado, uno para “EL PROVEEDOR” y otro para “LA UNIVERSIDAD”, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., el día 16 del mes de mayo de 2023, por lo que previa lectura que se le dio al presente, firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

"LA UNIVERSIDAD"



**MTRO. VÍCTOR MANUEL DEL VILLAR
DELGADILLO
RECTOR**

"EL PROVEEDOR"

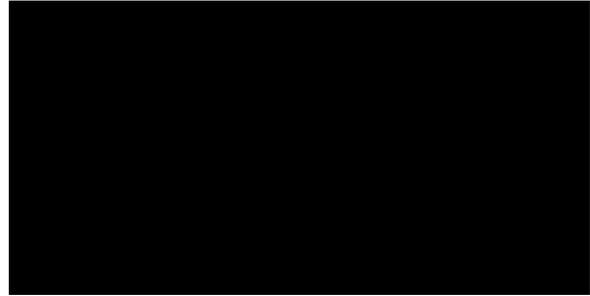


TESTIGOS DE “LA UNIVERSIDAD”



**L.C. MARÍA DE LOURDES GARCÍA
GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

TESTIGO DE “EL PROVEEDOR”



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET PARA LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA, REPRESENTADA POR EL MTRD. VÍCTOR MANUEL DEL VILLAR DELGADILLO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA EL C. ALAIN MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO” S.A DE C.V. DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2023.



Eliminada 1 firma en la hoja 6, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto por los artículos 3° Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales:firmas.